JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
VALLEDUPAR CESAR.
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	ALVARO JAIMES OYOLA CC No.91.451.844
	DIANA TORCOROMA SAMPAYO ANGARITA CC No.26.766.773.
	HERMINIA AYALA DE JAIMES CC No.27.976.896
	JAIDER DAVID JAIMES GERARDINO CC No.1.007.898.211
	YENIFER PAOLA JAIMES GERARDINO CC No.1.098.358.878
	LUZ MARINA JAIMES OYOLA CC No.22.646.689.
DEMANDADOS:	RODRIGO DE LOS RIOS RODRIGUEZ CC No.8.307.553
	CARLOS RIGOBERTO QUIROGA MORAN CC No.98.365.127
RADICADO:	20001-31-03-003-2023-00179-00
FECHA:	26/01/2024

Surtido el requerimiento dispuesto por auto de fecha 25 de septiembre de 2023 donde se ordenó allegara la oficina de reparto el escrito de demanda, encuentra esta agencia se recibió la misma procediendo el ingreso al despacho para el estudio correspondiente el 23 de octubre de 2023.

En vista de que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C.G.P., demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por ALVARO JAIMES OYOLA, DIANA TIRCOROMA SAMPAYO ANGARITA, HERMINIA AYALA DE JAIMES, JAIDER DAVID JAIMES GERARDINO, YENIFER PAOLA JAIMES GERARDINO Y LUZ MARINA JAIMES OYOLA a través de apoderado judicial, contra los señores RODRIGO DE LOS RIOS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.307.553 y CARLOS RIGOBERTO QUIROGA MORAN identificado con cédula de ciudadanía No.98.365.127.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor JEISSON SNEI ACEVEDO PINTO, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ee11a13a8ccdc8ad76c8596ec0b55123ef62ea0e806dcf2fabf680486d9117**
Documento generado en 26/01/2024 11:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica